

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Barranquilla,

22 AGO. 2019

GA005545



Señor:
Jorge Enrique Vega
Iglesia de los Santos de los Últimos Días en Colombia
Carrera 30 N° 1-481
Puerto Colombia – Atlántico

Ref. Auto No. 00001464 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en Calle 75 N.º 62 - 66, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

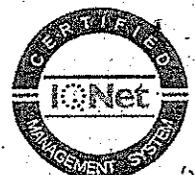
Atentamente,

Japato

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1404-176
Proyectó: Marlon Arévalo Ospino- Contratista.
Revisó: Karen Arcón – Profesional Especializado

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



pg 167
16-8

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No:

00001464

DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS EN COLOMBIA NIT 900.187.2297 UBICADA EN PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental realizó seguimiento y control ambiental a la Resolución N° 432 de 2014, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal único para la construcción de un templo de la **IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS EN COLOMBIA**, identificada con el NIT. 900.187.229-7, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia, emitiéndose el Informe Técnico N° 000782 del 18 de julio de 2019, en el cual se describe lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: la construcción del templo religioso “Iglesia de Jesucristo de Los Santos de Los Últimos Días en Colombia” se desarrolló en la carrera 30 N° 1-1481 corregimiento Sabanilla – Montecarmelo jurisdicción del municipio de Puerto Colombia y actualmente se encuentra en etapa de operación.

Con respecto al cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución N° 000432 de 23 de julio de 2014, por medio de la cual se otorgó un permiso de aprovechamiento forestal único, se evidencia lo siguiente:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 000432 de 23 de julio de 2014	<p>Artículo segundo: La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los últimos Días (IJSUD), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales para la ejecución del proyecto de construcción del templo religioso:</p> <p>[...]</p> <ul style="list-style-type: none"> • Como medida de compensación por el aprovechamiento de los 114 individuos en el predio de la carrera 30 N° 1-1481 corregimiento Sabanilla – Montecarmelo jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, deberá realizar una compensación en una proporción 1:3 es decir por cada árbol talado se debe sembrar tres (3) individuos forestales, para un total de 342 (trescientos cuarenta y dos) árboles. • La compensación debe iniciarse en un lapso de 2 meses (60 días) calendario a partir de la expedición del acto administrativo que autoriza el aprovechamiento forestal, donde se debe suministrar el riego suficiente para el desarrollo vegetal y normal hasta llevarlo a su estado latizal y notificar a la C.R.A con anticipación de 15 días sobre el inicio de las labores, para realizar el seguimiento de las mismas. • De acuerdo con lo anterior, el área donde se deben sembrar los individuos, comprende desde la clínica Porto Azul, hasta la entrada al municipio de Puerto Colombia, para lo cual se debe concertar con la comunidad aledaña, los sitios del establecimiento del desarrollo de esta actividad, teniendo en cuenta el número de individuos y las medidas mencionadas, los resultados de dicha concertación serán presentados a esta Corporación en el Plan de Establecimiento y 	x		En la visita de seguimiento ambiental al área del proyecto, se constató que la Iglesia de Jesucristo de Los Santos de Los Últimos Días en Colombia realizó siembra de individuos arbóreos de Neem, Palmera, Plumeria, Resbala mono, árboles frutales, Almendro y Olivo dentro del área del templo religioso.

Jacal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No:

00001464

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN COLOMBIA NIT 900.187.2297 UBICADA EN PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO"

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<p>Manejo Forestal en un término no mayor a un mes (30 días) de haber sido expedido el acto administrativo que autoriza el aprovechamiento Forestal, el cual como mínimo debe contemplar:</p> <p>a) Densidades de siembra b) Sistemas de siembra c) Georreferenciación de las áreas donde se implementará la reforestación. d) Cronograma de ejecución. e) Plan de mantenimiento para un periodo mínimo a tres (3) años, donde se contemple: (Fertilización; Plateo; Podas; Control fitosanitario y sus respectivos correctivos, limpias; y cercado o control de animales; etc... de tal forma que se garantice el establecimiento del 95% de los individuos o cobertura, hasta el tercer año. Una vez transcurridos los tres (3) años del mantenimiento, se realizará la entrega formal a las Corporación, mediante acta de recibo.</p>			

Y en cuanto al cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Auto N° 1884 de 21 de noviembre de 2018, se evidencia lo siguiente:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 1884 de 21 de noviembre de 2018.	<p>Requerir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución N° 000432 de 23 de julio de 2014, consistentes en la presentación del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal contemplando como mínimo la siguiente información:</p> <p>a) Densidades de siembra b) Sistemas de siembra c) Georreferenciación de las áreas donde se implementará la reforestación. d) Cronograma de ejecución.</p> <p>Plan de mantenimiento para un periodo mínimo a tres (3) años, donde se contemple: (Fertilización; Plateo; Podas; Control fitosanitario y sus respectivos correctivos, limpias; y cercado o control de animales; etc. de tal forma que se garantice el establecimiento del 95% de los individuos o cobertura, hasta el tercer año. Una vez transcurridos los tres (3) años del mantenimiento, se realizará la entrega formal a las Corporación, mediante acta de recibo</p>		X	La Iglesia de Jesucristo de Los Santos de Los Últimos Días en Colombia no ha remitido a esta autoridad ambiental, documento técnico donde se especifique el establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

"En visita realizada al predio localizado en el corredor universitario antes carrera 51 B N° 132-01 hoy carrera 30 N° 1-1481 en el corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, se observaron los siguientes hechos de interés:

- El proyecto de construcción del templo de la Iglesia de Jesucristo de Los Santos de Los Últimos Días en Colombia, se encuentra en etapa de operación.

Se observó que el proyecto realizó actividades de siembra de árboles maderables y no maderables dentro de las instalaciones del templo de aproximadamente (70) individuos de olivo, (22) individuos de Neem, (38) Palmeras, (21) Plumerias, (5) Resbala monos, (22) frutales, entre otras especies.

Japaya

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No:

00001464

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN COLOMBIA NIT 900.187.2297 UBICADA EN PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO"

Durante la visita de campo se observó que los individuos arbóreos presentan alturas entre 2 y 6 metros.

Así mismo se observó, que los individuos arbóreos se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias.

Por último, en la visita se observó que el templo mediante la firma ECOSGES, está realizando actividades de mantenimiento a la medida de compensación."

CONCLUSINES DEL INFORME TECNICO N°782 del 18 de julio de 2019

Dentro del expediente 1404 – 176, no reposan evidencias del documento técnico solicitado mediante Resolución N° 000432 de 23 de julio de 2014 y Auto N° 1884 de 21 de noviembre de 2018.

La Iglesia de Jesucristo de Los Santos de Los Últimos Días en Colombia realizó actividades de siembra de árboles maderables y no maderables dentro de las instalaciones del Templo para dar cumplimiento con las obligaciones de medida de compensación establecidas en la Resolución N° 000432 de 23 de julio de 2014.

Mediante resolución N° 000432 de 23 de julio de 2014, se dispuso que, "el área donde se deben sembrar los individuos, comprende desde la clínica Porto Azul, hasta la entrada al municipio de Puerto Colombia, para lo cual se debe concertar con la comunidad aledaña", por ende, esta Corporación considera que la Iglesia de Jesucristo de Los Santos de Los Últimos Días en Colombia debe concertar con la alcaldía municipal de Puerto Colombia, áreas de su jurisdicción para sembrar un porcentaje de la compensación establecida.

Mediante radicados N° 0004497 de 2018 y N° 0005609 de 2018, la alcaldía de Puerto Colombia informó sobre el espacio existente en áreas públicas del municipio donde es viable realizar actividades de arborización.

La Iglesia de Jesucristo de Los Santos de Los Últimos Días en Colombia debe remitir Plan de Establecimiento y Mantenimiento de la medida de compensación, donde se describa la siguiente información:

Densidades de siembra

Sistemas de siembra

Georreferenciación de las áreas donde se implementará la reforestación.

Cronograma de ejecución.

Plan de mantenimiento para un periodo mínimo a tres (3) años, donde se contemple las siguientes actividades, Fertilización, Plateo, Podas, Control fitosanitario y sus respectivos correctivos, limpiezas, y cercado o control de animales, etc... de tal forma que se garantice el establecimiento del 95% de los individuos o cobertura, hasta el tercer año.

Teniendo en cuenta el presente informe técnico, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación considera pertinente realizar un requerimiento a la **IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN COLOMBIA**, basado en los siguientes términos legales:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

hapat

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN COLOMBIA NIT 900.187.2297 UBICADA EN PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO"

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el Artículo 8 del decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, señala lo siguiente: "Las clases de aprovechamiento forestal son:

"a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.1. Verificación. Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes: a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud; b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959; c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959; d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

PARÁGRAFO 1º.-En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate. PARÁGRAFO 2º. Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el que el lugar que determine la entidad administradora del recurso

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), considera requerir a la **IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN COLOMBIA NIT 9001872297** representada legalmente por el señor **JORGE ENRIQUE VEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 452 del 26 de julio de 2014, y el informe técnico N° 782 de 18 de julio de 2019 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Jorge

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No:

00001464

DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DIAS EN COLOMBIA NIT 900.187.2297 UBICADA EN PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”

En mérito de lo anterior

DISPONE

PRIMERO: Informar a la IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DIAS EN COLOMBIA, identificada con el Nit. 900.187.229-7, representada legalmente por el señor JORGE E. VEGA o quien haga sus veces al momento de la notificación, que, a partir del 11 de julio de 2019, fecha en la cual se realiza visita de seguimiento, se recibe el 70% del establecimiento de la medida de compensación, correspondiente al 342 individuos ordenado en la Resolución 432 del 23 de julio de 2014.

Parágrafo Único: El 30% restante del establecimiento de la medida de compensación, ordenado en la Resolución 432 del 23 de julio de 2014, deberá concertarse con la Secretaría de Ambiente de Puerto Colombia- Atlántico.

SEGUNDO: Requerir a la empresa IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DIAS EN COLOMBIA, identificada con el Nit. 900.187.229-7, representada legalmente por el señor JORGE E. VEGA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

Deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución N° 000432 de 23 de julio de 2016, consistentes en la presentación del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal contemplando como mínimo la siguiente información:

- a- Densidades de siembra
- b- Sistemas de siembra
- c- Georreferenciación de las áreas donde se implementará la reforestación.
- d- Cronograma de ejecución.
- e- Plan de mantenimiento para un periodo mínimo a tres (3) años, donde se contemple: (Fertilización; Plateo; Podas; Control fitosanitario y sus respectivos correctivos, limpiezas; y cercado o control de animales; etc. de tal forma que se garantice el establecimiento del 95% de los individuos o cobertura, hasta el tercer año. Una vez transcurridos los tres (3) años del mantenimiento, se realizará la entrega formal a las Corporación, mediante acta de recibo.

TERCERO: El Incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: El Informe Técnico N° 00782 del 18 de julio de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No:

00001464

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS EN COLOMBIA NIT 900.187.2297 UBICADA EN PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO"

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla, a los

21 AGO. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora Gestión Ambiental CRA.

Exp: 1404-176

Proyectó: Marlon Arévalo Ospino- Contratista.

Revisó: Karen Arcón - Profesional Especializado.